

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 7 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allego envió de citación 0para notificación a los demandados. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Siete (7) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2021-049
Auto Interlocutorio Nro 1461

Dentro del presente proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por el señor **SIGIFREDO ALZATE HURTADO**, en frente de la señora **MARÍA SONIA AGUILAR AGUILAR**, y los señores **LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR y BERNARDO HURTADO RIVERA**, la parte demandante allega citación enviada a la dirección física del señor BERNANRDO HURTADO RIVERA, conforme lo ordenado en el artículo 291 del CGP, pero no se allega la constancia de recibido de la misma.

De otro lado se arrima constancia de envió de notificación al correo electrónico de los demandados MARIA SONIA AGUILAR y BERNARDO HURTADO, pero no se evidencia qué anexos fueron remitidos a los mismos.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de recibido de la citación para notificación personal al demandado BERNARDO HURTADO RIVERA, al igual que la constancia de lo remitido al correo de los demandados LUIS GABRIEL CHAPARRO AGUILAR y BERNARDO HURTADO RIVERA, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dee62e890ba5cc057f229b9dda930fd392118f7aad75bbf28551c4fc964e27**

Documento generado en 07/09/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>